

ORDENANZA I – Nº 40.314

Artículo 1º -*Obligación*-. Los locales de espectáculos públicos deberán contar con un servicio de operadores y/o electricistas habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 2º -*Habilitación. Categorías*-. A los efectos de su habilitación los operadores y/o electricistas quedarán divididos en tres (3) categorías según las actividades que se desarrollen en el local en el que los mismos presten servicios, a saber:

- J) Categoría "Operador Cinematográfico": Habilidad para desempeñarse en cinematógrafos, locales cerrados o abiertos, en funciones públicas y privadas, canales de televisión, y todo otro lugar donde se manipulen elementos cinematográficos, cualquiera sea el sistema de proyección de películas.
- J) Categoría "Electricista de Teatro": Habilidad para desempeñarse en teatros, salones de baile, clubes, estadios, parques de diversión, canales de televisión y todo otro lugar de esparcimiento público donde se manipulen elementos eléctricos.
- J) Categoría "Operador Electricista de Salas de Espectáculos Públicos": Habilidad para desempeñarse indistintamente en cualquiera de las dos categorías anteriores.

Artículo 3º -*Aspirantes. Requisitos*-. Los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- J) Tener como mínimo: 18 años de edad;
- J) Presentar certificado médico expedido por organismo municipal o nacional, donde conste estado satisfactorio de oído, vista y pulmones;
- J) Indicar la categoría pretendida según lo especificado en el artículo 2º;
- J) Presentar certificado expedido por el Cuerpo de Bomberos donde conste haber cursado estudios teórico-prácticos sobre elementos de lucha contra el fuego;
- J) Presentar certificado expedido por organismo oficial o por la Cruz Roja Argentina en el que conste que aprobó cursos sobre respiración artificial o accidentados por golpes de corriente eléctrica.

Artículo 4º -*Exámenes*-. Los aspirantes deberán aprobar un examen teórico y otro práctico.

Artículo 5º - *Examen teórico. Contenido*-. El examen teórico versará sobre lo siguiente:

- a) Conocimiento de las Ordenanzas Municipales y funcionamiento de un cinematógrafo, teatro, salones de baile, estadios, parques de diversión, canales de televisión y todo otro lugar de esparcimiento público, donde se manipulen elementos eléctricos;

- b) Conocimiento conciso de las leyes fundamentales de la electricidad: Ley de Ohm, la aplicación de sus fórmulas;
- c) Clases de electricidad conocidas, su generación y conducción, conductores, semiconductores y aislamientos;
- ch) Tableros de distribución: material de que está construido;
- d) Montaje de interruptores e interceptores;
- e) Fusibles, calibración;
- f) Fuentes de alimentación con que debe contar una sala de espectáculos;
- g) Luces de seguridad; distribución y alimentación y cálculos de consumo;
- h) Conexión y distribución en tableros triángulos, estrella y corriente continua 440 V;
- i) El acumulador y su proceso de carga;
- j) Conexión de voltímetro, amperímetro y watímetro;
- k) Tableros de distribución con que debe contar un cinematógrafo y cineteatro o teatro y forma de discriminarlos. Inversora de fuentes;
- l) Cálculo de resistencia en serie, paralelo y paralelo-serie.
- ll) Interruptores a cuchilla, términos e inversores trifásicos, su montaje;
- m) Sistema de cambios de autos, su conexión;
- n) Cálculos de potencia;
- ñ) Circuitos de iluminación de sala, hall, escenario y cabina de proyección. Interrupción de un circuito;
- o) Luz progresiva de sala, resistivo o inductivo;
- p) Interrupción del espectáculo por desperfecto: normas a seguir en forma inmediata;
- q) Conexión de motores trifásicos, en triángulo, estrella triángulo;
- r) Desarrollo de un transformador, sus bobinados, su núcleo, sus relaciones, sistema de corriente aplicada;
- s) Hallar la cantidad de circuitos, no excedidos en intensidad reglamentaria, de una suma dada en el total de la carga a distribuir;
- t) Dínamos y motores, su montaje;
- u) Unidades de Selenio, su montaje;
- v) Silicones, su reposición y difusores refrigeradores;
- w) Sistema de cebado para la ignición de lámpara xenón;
- x) Protección mínima con que debe contarse para el cambio de la lámpara de cuarzo;
- y) Carbones para proyección negros y cobreados, combinaciones de cada uno de ellos para una intensidad dada;
- z) Generadores de corrientes de arco voltaico;

Artículo 6º -Examen práctico. Contenido-. El examen práctico versará sobre lo siguiente:

- a) Clase de corriente y voltaje que llegan al tablero general de distribución. Circuitos;
- b) Sistema de luces auxiliares y su fuente, ante un eventual corte de corriente de las usinas;
- c) Alimentación de luces de escalera de acceso a la cabina de proyección;
- d) Elementos indispensables y uso para el caso de incendio del tablero de distribución y de películas;
- e) Sistema de seguridad de linternas a carbón y a lámparas;
- f) Sistema de seguridad de proyectos;
- g) Sistema de almacenaje de películas durante y después de su proyección;
- h) Resistencia progresiva de luz de sala y resistivas de carga de arcos voltaicos;
- i) Alimentación de arcos voltaicos con corriente continua o rectificada o alternada;
- j) Clases de carbones de proyección. Régimen de trabajo, encendido y reposición;
- k) Linternas de proyección a lámpara; su régimen de trabajo, encendido y normas de seguridad para su reposición;
- l) El proyector cinematográfico, sus partes constitutivas y sus elementos. Sistema de seguridad contra incendio;
- m) Reproducción sonora. Sus partes. Pre-amplificador y amplificador. Sincronismo. Lámpara excitadora, su centrado. Célula fotoeléctrica, su misión. Altavoces, lector de banda de sonido óptico y magnético;
- n) La película, sus distintos sistemas y milimetrajes. Empalmaduras;
- ñ) Proyección de películas o cortos metrajes de distintos sistemas. Su bobinado y rebobinado;
- o) Procedimiento a seguir en caso de corte del filme o incendio;
- p) Sistema de instalaciones volantes y su tipo de aislación;
- q) Colocación de bases de toma corrientes en el piso y sus posiciones;
- r) Sistema resistivo de efectos de luces;
- s) Bordones, su manejo;
- t) Panelones y reflectores;
- u) Conexión eléctrica y mecánica de las herces;
- v) Sistema eléctrico y mecánico comprendidos en la cabina de bomberos;
- w) Telón de seguridad.

Artículo 7º -*Comisión Examinadora*-. Las pruebas serán tomadas por una comisión examinadora integrada por funcionarios del Departamento Ejecutivo con competencia en la materia y a la que se agregara con voz y voto, cuando se examine a aspirantes a "Operador Cinematográfico", un miembro designado por el Sindicato de Operadores Cinematográficos.

Artículo 8º -*Turnos de Examen*-. Se establecerán cuatro turnos en el año para ambos exámenes.

Artículo 9º -*Certificado provisional*-. Aprobado el examen teórico el interesado quedará habilitado para practicar en un local correspondiente a la categoría que haya solicitado en presencia del operador titular. A tal efecto se le otorgará un Certificado Provisional que tendrá noventa (90) días de validez. Obtenido el Certificado Provisional el interesado deberá rendir examen práctico en el primer turno siguiente salvo causa debidamente justificada y sin obtener prórroga del mencionado certificado.

Artículo 10 -*Aplazados y ausentes*-. En caso de ser aplazado en el examen teórico deberá dejar transcurrir los siguientes plazos:

1er. y 2º aplazos: una fecha de examen;

3er. aplazo: se procederá el archivo del expediente debiendo reiniciar nuevamente el trámite dejando para ello transcurrir un año. Los ausentes podrán rendir examen en la fecha siguiente, provocando el archivo del expediente en la segunda inasistencia.

Artículo 11 -*Examen práctico. Desarrollo*-. Los exámenes prácticos se desarrollarán en salas municipales. Los aspirantes a "Electricista de Teatro" serán examinados en el camarín del escenario y los aspirantes a "Operador Cinematográfico" en la cabina de proyección. Quienes de estos últimos deseen desempeñarse únicamente en el paso de 16 mm quedarán eximidos del examen de proyector de 35 mm. La habilitación que se les otorgue será en tal caso limitada, dejándose constancia de ello en el Certificado que se expida. A los aspirantes a "Operador Electricista" se les examinará en ambos lugares.

Artículo 12 -*Opción*-. Todo interesado que posea la categoría "Operador" o "Electricista", podrá optar a la categoría "Operador Electricista", sometiéndose al examen práctico de la categoría que no posee.

Artículo 13 -*Carnet habilitante*-. El carnet habilitante reviste la calidad de documentación personal, por lo que es intransferible, procediéndose al secuestro de aquellos que obren en poder de terceros; en caso de fallecimiento los deudos deben reintegrarlo al órgano municipal que lo expidió.

Artículo 14 -*Habilitaciones anteriores*-. Las habilitaciones otorgadas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente conservan su validez.

Artículo 15 -*Vigencia*-. La presente Ordenanza comenzará a regir a los noventa (90) días corridos contados a partir de su publicación.

Observaciones generales:

El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”